

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 006-2016 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PROGRESO DE HORNILLO DE PESCADORES, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2016

R. EXENTA N° **522** _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Progreso de Hornillo de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, C.I. SUBPESCA N° 965, de fecha 21 de enero de 2016, visado por la empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 006/2016, de fecha 28 de enero de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995; el Decreto Exento N° 672 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1900 de 2000, N° 247 de 2001, N° 136 de 2013, N° 90, N° 2311 y N° 3089, todas de 2014, N° 62 y N° 213, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Progreso de Hornillo de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, R.U.T. N° 65.312.640-9, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 1079 de fecha 13 de enero de 2004, con domicilio postal en Casilla N° 414, Correo de Chile, Ovalle, IV Región de Coquimbo, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 2 líneas de soporte de 50 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 30 colectores en total, fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso piure *Pyura chilensis*, dentro de 2 polígonos de 0,07 hectáreas cada uno (70 metros de largo por 10 metros de ancho), delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Mantos de Hornillo, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 672 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	31° 11' 14.13"	71° 39' 32.49"
B	31° 11' 12.53"	71° 39' 32.62"

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	31° 11' 06.35"	71° 39' 31.51"
B	31° 11' 04.88"	71° 39' 32.61"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 006/2016, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 006/2016 citado en Visto, que por ella se aprueba al petionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



NLI
NLI/FQM/ton



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the official stamp and text.